



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2403

POR LA CUAL SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO PÚBLICO Y PRIVADO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993, en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución 110 del 30 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que, con radicado 2007ER21508 del 25 de mayo de 2007, la doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, solicitó ante la Secretaria Distrital de Ambiente la aprobación de tratamientos silviculturales, propuestos para la vegetación del proyecto "Paso deprimido en la calle 29 (Actual calle 20), entre la Avenida Ciudad de Cali y la Carrera 80 y Puente Peatonal sobre la Avenida Ciudad de Cali a la altura de la Calle 29" - Convenio de Asociación 007 de 2006. HAYUELOS -IDU-, en la ciudad de Bogotá D.C., y anexo el inventario forestal, inventario físico por individuo, plano de inventario forestal, recibo original y copia de pago de liquidación No. 15730, por un valor de \$84.100.

Que, así mismo, con radicado 2007ER27248 del 04 de julio de 2007, el Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental (E), allegó a la Secretaria un tomo (1) original con el diseño paisajístico de dicho convenio, para los fines pertinentes.

Que, con radicado 2007ER29574 del 18 de julio de 2007, la doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, envió un informe relacionado con el volcamiento de siete (7) árboles que hacen parte del inventario forestal.

1

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: D. Isabel C. Serrato T.

CT N° 2007GTS1046 y 1047 del 164/08/07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 -334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

U S 2403

Que, con el fin de dar alcance a la petición con radicado 2007ER21508 del 25 de mayo de 2007, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió el auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, previa visita realizada en la Avenida Ciudad de Cali con Calle 29 de esta ciudad, para lo cual emitió el concepto técnico No. 2007GTS1046 del 16 de agosto de 2007, en razón de la precipitada solicitud, y, señaló que de acuerdo con la verificación en terreno y confrontación de la información consideró respecto al tratamiento de silvicultura en espacio privado, lo siguiente: "*SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE CUATRO (4) INDIVIDUOS DE LA ESPECIE SANGREGADO (Croton funcckianus) DEBIDO A QUE INTERFIEREN DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. SE CONSIDERA VIABLE TRASLADAR ONCE (11) INDIVIDUOS DE LA ESPECIE SANGREGADO (Croton funcckianus) DEBIDO A QUE INTERFIEREN DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA PERO SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS PERMITEN SU TRASLADO.*"

Que, la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, previa visita realizada en la Avenida Ciudad de Cali con Calle 29 de esta ciudad, para lo cual emitió el concepto técnico No. 2007GTS1047 del 16 de agosto de 2007, en razón de la precipitada solicitud, y, señaló que de acuerdo con la verificación en terreno y confrontación de la información consideró respecto al tratamiento de silvicultura en espacio público, lo siguiente: "*SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE CUATRO (4) INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES ACACIA NEGRA (Acacia decurrens) Y EUGENIA (Eugenia andicola) DEBIDO A QUE INTERFIEREN DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. SE CONSIDERA VIABLE TRASLADAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA (Eugenia myrtifolia) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA PERO SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS PERMITEN SU TRASLADO. SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR TRES (3) INDIVIDUOS DE LA ESPECIE EUGENIA (Eugenia andicola) DEBIDO A QUE NO INTERFIEREN CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.*"

Que, por otra parte, agregan los conceptos técnicos que la tala *no genera madera comercial en consecuencia no requiere de salvoconducto de removilización.*

2

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: D. Isabel C. Serrato T.

CT N° 2007GTS1046 y 1047 del 16/08/07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 = 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U^s 2403

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que, el concepto técnico N° 2007GTS1046 del 16 de agosto de 2007, valoró las especies ubicadas en espacio privado y, estableciendo viable los siguientes tratamientos: Para Tala: Cuatro (4) de la especie denominada SEGREGADO y para traslado: Once (11) de la especie SANGREGADO, para un total de quince (15) especímenes y, el concepto técnico N° 2007GTS1047 del 16 de agosto de 2007 valoró las especies ubicadas en espacio público estableciendo viable los tratamientos de Cuatro (4) especímenes para tala de la especie ACACIA NEGRA y EUGENIA, tres (3) para conservación de la especie EUGENIA y uno (1) para traslado de la especie EUGENIA, para un total de ocho (8) especímenes. Para los especímenes cuyo tratamiento es la tala y el traslado es por que interfieren directamente con la ejecución de la obra y sus condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado y, para los especímenes cuyo tratamiento es la permanencia y/o conservación debido a que no interfieren con la ejecución de la obra.

Que, en el Tomo que contiene el Inventario Forestal, en el Anexo 1, aparece los Certificados de Tradición y Libertad con los números de Matrícula Inmobiliaria 50C-1535103 y 50C-1535096 a nombre de la Constructora Los Hayuelos S.A., correspondiente a los predios donde se desarrolla el proyecto, igualmente aparece el Anexo No. 2 donde el representante legal de la firma Constructora Los Hayuelos S.A., autoriza al INSITUTUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU- para que adelante todos los trámites pertinentes para la aprobación de los tratamientos propuestos a la vegetación ubicada en el predio de propiedad de la Constructora Los Hayuelos, localizados en la Calle 20 con la Avenida Ciudad de Cali, para que realice todos los tratamientos aprobados por, con el fin de agilizar las obras de infraestructura que adelanta el IDU y allega el certificado sobre representación legal de la firma en mención.

Que el literal d), del artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, faculta excepcionalmente a las entidades Distritales para realizar las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura, instándolos para que una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado sea entregado al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que el literal a), en concordancia con el literal e), del artículo 12 Ibidem, disponen lo concerniente a la compensación por tala de arbolado urbano, estableciendo que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- la definirá por efecto de las talas o aprovechamientos autorizados expresados en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto, de igual manera la norma contempla taxativamente que cuando corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, los IVPs se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados.

3

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: D. Isabel C. Serrato T.

CT N° 2007GTS1046 y 1047 del 16/08/07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX: 444 7030 Fax 336 2628 -334 3036

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

U.S 24 03

Que, la compensación por tala del arbolado urbano señalada en la tabla de que trata el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003 como los valores de cobro por IVPs para garantizar la persistencia del recurso forestal igual que los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se liquidaron en la Resolución No. 2296 del 09 de noviembre de 2006.

Que, el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, adoptó la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, expresados en individuos vegetales plantados IVP, por lo cual los conceptos técnico N° 2007GTS1046 y 2007GTS1047 del 16 de agosto de 2007, la sumatoria de los IVPs, de ambos que hacen parte integral de la presente resolución se dice, que de acuerdo con el Decreto No. 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 de Mayo 22 de 2003, por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVPs el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de 13.9 IVPs., que corresponden a un valor de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.627.674) MONEDA CORRIENTE, los cuales deberá consignar en el Banco de Occidente en la cuenta de ahorros numero 256-85005-8 – Código 017 a nombre de LA DIRECCION DISTRITAL DE TESORERIA - FONDO DE FINANCIACION DEL P.G.A.”

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá consignar en el Banco de Occidente en la cuenta de ahorros numero 256-85005-8 a nombre de LA DIRECCION DISTRITAL DE TESORERIA - FONDO DE FINANCIACION DEL P.G.A, la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.100) MONEDA CORRIENTE, por concepto de evaluación de los árboles de la solicitud, valores que fueron consignados por el INSITITUTO DE DESARROLLO URBAO –IDU- el 19 de abril de 2007, tal como aparece en los documentos anexos a la solicitud con radicado 2007ER21508 del 25 de mayo de 2007.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 Ibidem, *establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.*

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa:... *“que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su*

Proyecto: - José Wilches Torres
Revisó: D. Isabel C. Serrato T.

CT N° 2007GTS1046 y 1047 del 16/08/07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

24 03

desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados”.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95,...” que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: “El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:”.

Que así mismo el artículo 7 ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: “ Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, transplante o reubicación de,

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: D. Isabel C. Serrato T.

CT N° 2007GTS1046 y 1047 del 164/08/07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

15 24 03

arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."

Que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem.-* que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal f), "Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados –IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

6

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: D. Isabel C. Serrato T.

CT N° 2007GTS1046 y 1047 del 164/08/07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX: 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá (in indiferencia)



Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el NIT 899999081-6, para efectuar los siguientes tratamientos silviculturales en espacio privado, así: Tala de Cuatro (4) de la especie denominada SEGREGADO y traslado de Once (11) individuos de la especie SANGREGADO, para un total de quince (15) especímenes, porque interfieren directamente con la ejecución de la obra y sus condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado, para la ejecución de la obra denominada "Paso deprimido en la calle 29 (Actual calle 20), entre la Avenida Ciudad de Cali y la Carrera 80 y Puente Peatonal sobre la Avenida Ciudad de Cali a la altura de la Calle 29" - Convenio de Asociación 007 de 2006. HAYUELOS-IDU-, localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., tal como se describen en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	N			
8	Croton funckianus	1	3	.00005	X			ZONAS VERDES CONTIGUAS AL CENTRO COMERCIAL	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SANGREGADO (Croton funckianus) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Traslado
9	Croton funckianus	1	3	.00005		X		ZONAS VERDES CONTIGUAS AL CENTRO COMERCIAL	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SANGREGADO (Croton funckianus) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Traslado



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente **M.S 24 03**

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
10	SANGREGADO	1	3	1		X		ZONAS VERDES CONTIGUAS AL CENTRO COMERCIAL.	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SANGREGADO (Croton funckianus) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Tala
11	SANGREGADO	1	3	1		X		ZONAS VERDES CONTIGUAS AL CENTRO COMERCIAL.	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SANGREGADO (Croton funckianus) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Traslado
12	SANGREGADO	1	3	1		X		ZONAS VERDES CONTIGUAS AL CENTRO COMERCIAL.	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SANGREGADO (Croton funckianus) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Traslado
13	SANGREGADO	1	3	1		X		ZONAS VERDES CONTIGUAS AL CENTRO COMERCIAL.	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SANGREGADO (Croton funckianus) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Traslado
14	SANGREGADO	1	2	1		X		ZONAS VERDES CONTIGUAS AL CENTRO COMERCIAL.	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SANGREGADO (Croton funckianus) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Tala
15	SANGREGADO	1	3	1		X		ZONAS VERDES CONTIGUAS AL CENTRO COMERCIAL.	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SANGREGADO (Croton funckianus) DEBIDO A QUE	Traslado

8

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: D. Isabel C. Serrato T.

CT N° 2007GTS1046 y 1047 del 16/08/07

Cra. 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX: 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2403

							NO INTERFERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	
16	SANGREGADO	2	2	1	X	ZONAS VERDES CONTIGUAS AL CENTRO COMERCIAL	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SANGREGADO (<i>Croton funkianus</i>) DEBIDO A QUE NO INTERFERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Traslado
17	SANGREGADO	1	4	2	X	ZONAS VERDES CONTIGUAS AL CENTRO COMERCIAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SANGREGADO (<i>Croton funkianus</i>) DEBIDO A QUE INTERFERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Tala
18	SANGREGADO	1	3	1	X	ZONAS VERDES CONTIGUAS AL CENTRO COMERCIAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SANGREGADO (<i>Croton funkianus</i>) DEBIDO A QUE INTERFERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Tala
19	SANGREGADO	1	3	1	X	ZONAS VERDES CONTIGUAS AL CENTRO COMERCIAL	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SANGREGADO (<i>Croton funkianus</i>) DEBIDO A QUE NO INTERFERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Traslado
20	SANGREGADO	1	3	1	X	ZONAS VERDES CONTIGUAS AL CENTRO COMERCIAL	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SANGREGADO (<i>Croton funkianus</i>) DEBIDO A QUE NO INTERFERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y	Traslado



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital **U.S. 24 03**
Ambiente

						FITOSANTARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.		
21	SANGREGADO	3	3	1	X	ZONAS VERDES CONTIGUAS AL CENTRO COMERCIAL	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SANGREGADO (<i>Croton funkianus</i>) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Traslado
22	SANGREGADO	1	3	1	X	ZONAS VERDES CONTIGUAS AL CENTRO COMERCIAL	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SANGREGADO (<i>Croton funkianus</i>) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Traslado

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el NIT 899999081-6, para efectuar los siguientes tratamientos en espacio público, así: Cuatro (4) especímenes para tala de la especie ACACIA NEGRA y EUGENIA, Tres (3) para conservación de la especie EUGENIA y Uno (1) para traslado de la especie EUGENIA, para un total de ocho (8) especímenes, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y, para la ejecución de la misma obra, tal como se describen en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL ATROV	ESTADO FITOSANTARIAS			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
23	Eugenia andicola	1	3	0.0002		X		ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA (<i>Eugenia andicola</i>) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Traslado
24	Eugenia andicola	2	4	0.0038	X			ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA (<i>Eugenia andicola</i>) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar

10

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: D. Isabel C. Serrato T.

CT N° 2007GTS1046 y 1047 del 16/08/07

Cra. 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **11 5 24 03**

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Apres	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
25	EUGENIA	2	3	1	X			ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA (Eugenia andicola) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar
26	EUGENIA	1	3	1		X		ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA (Eugenia andicola) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Tala
27	ACACIA NEGR	1	3	1		X		ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA (Acacia decurrens) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Tala
28	EUGENIA	1	1	1		X		ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA (Eugenia andicola) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Tala
29	EUGENIA	2	3	1	X			ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA (Eugenia andicola) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar
30	EUGENIA	1	2	1		X		ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA (Eugenia andicola) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCION DE LA	Tala

11

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: D. Isabel C. Serrato T.

CT N° 2007GTS1046 y 1047 del 164/08/07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3033

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2403

OBRA Y SUS CONDICIONES
FÍSICAS Y FITOSANITARIAS
IMPOSIBILITAN SU
PERMANENCIA.

ARTICULO TERCERO: El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá allegar a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- el programa de talas, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, con el fin de realizar el respectivo seguimiento. Dichos tratamientos deberán ser realizados por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un ingeniero forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonas. Así mismo, deben adoptarse las medidas necesarias para minimizar las molestias de ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO CUARTO: El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, deberá allegar a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, el programa de avifauna correspondiente, el cual debe incluir un inventario detallado de polluelos y huevos existentes en la vegetación a interferir, así como su manejo durante y después de finalizado el proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movillización del producto forestal objeto de tala por no generar un volumen comercial de madera.

ARTÍCULO SEXTO: El Beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la plantación y mantenimiento del arbolado autorizado en tala mediante el presente acto administrativo, con el pago de 13.9 IVPs, por lo cual, el titular del permiso deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código el valor de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.627.674) MONEDA CORRIENTE,

PARÁGRAFO.- El beneficiario deberá remitir a ésta Secretaría, el recibo de consignación de la obligación conferida, dentro del término de vigencia del presente acto, con destino al expediente que nos ocupa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aceptar la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.100) MONEDA CORRIENTE por concepto de evaluación de los árboles de la solicitud, valores que fueron consignados por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBAO – IDU- el 19 de abril de 2007, tal como aparece en los documentos anexos a la solicitud

12

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: D. Isabel C. Serrato T.

CT N° 2007GTS1046 y 1047 del 164/08/07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 = 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá (in)indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

24 03

con radicado 2007ER21508 del 25 de mayo de 2007. Anexar el recibo al expediente que nos ocupa.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO NOVENO: La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- podrá supervisar la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar la presente providencia al representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 21 de AGO 2007

ISABEL C. SERRATO, T
Directora Legal Ambiental

13

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: D. Isabel C. Serrato T.

CT N° 2007GTS1046 y 1047 del 164/08/07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá in indiferencia